

Sección	Cédula	Código del Cargo	Campo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicológica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	1 086 733 049	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	817.91	326.87	156.00	0.00	20.00	0.00	501.87
NARIÑO	1 087 643 366	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	817.91	326.87	166.50	2.11	5.00	0.00	500.48
NARIÑO	37 124 240	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	805.47	308.21	142.50	21.33	20.00	0.00	492.04
NARIÑO	1 085 290.135	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	805.47	308.21	158.50	0.00	5.00	0.00	471.71
NARIÑO	30 728.010	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	805.47	308.21	153.50	0.00	0.00	0.00	461.71

Citador de Tribunal y/o Equivalentes

Sección	Cédula	Código del Cargo	Campo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicológica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	59 825 180	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	843.83	315.75	166.50	30.67	0.00	0.00	711.00
NARIÑO	86 388 419	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	906.06	459.06	150.50	32.28	15.00	0.00	676.85
NARIÑO	35 737 419	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	655.67	383.51	144.00	100.00	0.00	0.00	423.51
NARIÑO	27 108 877	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	843.07	384.61	157.50	42.44	20.00	0.00	584.55
NARIÑO	27 088 804	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	868.26	402.39	163.00	0.00	0.00	0.00	566.39
NARIÑO	1 085 266 565	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	855.67	343.51	153.00	26.50	0.00	0.00	583.01
NARIÑO	12 968 129	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	630.48	345.72	157.00	0.00	30.00	0.00	532.72



Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono: 72
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura
De Nariño

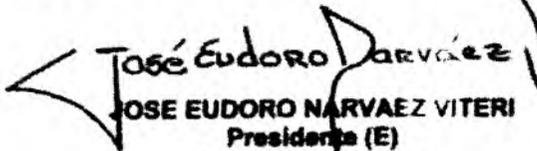
ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – Nariño, Concurso convocatoria No. 3 – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Nariño.

ARTÍCULO TERCERO: Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas "EXPERIENCIA ADICIONAL, CAPACITACION Y PUBLICACIONES", procederá el recurso de reposición y el de apelación. El Recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, los interesados podrán presentar los recursos por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, en consideración a que los correspondientes a "PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO y PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA", adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que, en caso de interponerse, serán rechazados de plano.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015).


JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI
Presidente (E)
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ



San Juan de Pasto, Enero 18 de 2016.

40
9:30 18
Enero 16
Mesa

H. MAGISTRADOS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO
SALA ADMINISTRATIVA
La Ciudad

Ref: Recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** contra la Resolución No. 313 de 22 de diciembre de 2015.

DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ, mayor de edad, vecino de Pasto e identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.246.085 expedida en esta localidad, por medio del presente escrito me permito presentar de forma respetuosa ante ustedes, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015.

ANTECEDENTES:

Tras haberme presentado a la convocatoria No. 3 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales; convocada mediante acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, aspirando al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalente. Y habiendo aprobado satisfactoriamente la Etapa de Selección. Fundamento mi inconformidad frente al puntaje asignado en las casillas denominadas "EXPERIENCIA ADICIONAL Y CAPACITACION", dentro de la Etapa Clasificatoria, por las siguientes consideraciones:

1. El cargo al cual aspiro, exige dentro de los requisitos mínimos: "Haber aprobado (1) un año de estudios superiores y tener (1) un año de experiencia relacionada".
2. La Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015 me asigna (5) cinco puntos en la casilla "CAPACITACION" y (0) cero puntos en la casilla denominada "EXPERIENCIA ADICIONAL" afectando mi puntaje total en el registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa de la siguiente manera:

Prueba Conocimientos	Calificación	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
942,29	513,44	165,50	0,00	5,00	0,00	683,94

3. En su debido momento presente los siguiente certificados de estudios:
 - a. Certificado de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO donde consta que cursé y aprobé el plan de estudios de **COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO**, programa que hace parte de la facultad de **CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINSTRATIVAS** de esta Universidad y que por lo tanto constituye una carrera administrativa. (5 años).
 - b. Certificado del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** de la acción de formación denominada "ORGANIZAR LOS DOCUMENTOS

DE ARCHIVO DE ACUERDO CON SU CICLO DE VIDA, NORMATIVIDAD VIGENTE Y LAS CONDICIONES INSTITUCIONALES" (70 horas).

- c. Certificado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA de la acción de formación denominada "CONTABILIDAD EN LAS ORGANIZACIONES" (60 horas).
 - d. Certificado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA de la acción de formación denominada "CARACTERIZACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO" (40 horas).
 - e. Certificado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA de la acción de formación denominada "FACTORES PARA EL ÉXITO DEL COMERCIO ELECTRONICO" (40 horas).
4. Para la convocatoria en mención presenté oportunamente los siguientes certificados de experiencia laboral:
- a. Auxiliar Administrativo Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Grado 03, ejerciendo funciones en la Dirección Seccional de Administración Judicial - Oficinas Adscritas - Oficina Judicial Pasto desde el 19 de mayo de 2008 hasta la fecha. Siendo el día 13 de diciembre de 2013 la fecha límite para cargar documentos, la presente sustenta **5 años, 6 meses y 24 días**.
 - b. Auxiliar de Servicios Generales 5335-01 Registraduría Municipal Pasto en el periodo entre el 14 y el 21 de mayo de 2007. Por **8 días**.
 - c. Auxiliar Administrativo 5120-04 Delegación Departamental de Nariño – Registraduría Nacional, en el periodo comprendido entre el 17 de abril al 23 de junio de 2006. Por **2 meses y 6 días**.

Sumando **5 años, 9 meses y 8 días** de experiencia total (la cual es por completo **relacionada**). Si restamos **1 año** que constituye la experiencia mínima para aspirar al cargo, se obtienen **4 años, 9 meses y 8 días** como Experiencia Adicional.

- 5. El Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013 en el punto 5.2.1.c (Etapa Clasificatoria – Factores – Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos) párrafos 1 y 2 reza:

"En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste."

- 6. El Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013 en el punto 5.2.1.d (Etapa Clasificatoria – Factores – Capacitación hasta 70 puntos especifica el puntaje a otorgar de acuerdo a cada tipo de estudio así:
 - Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) máximo 20 puntos = **5 Puntos**

- Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos) = **30 Puntos**

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, mi puntaje por concepto de CAPACITACIÓN debe ser de 30 puntos por "Estudios de Pregrado" más 20 puntos por los (4) cursos (acciones de formación) los cuales en su totalidad superan las (40) horas c/uno. Para un total de 50 PUNTOS.

Así mismo, mi puntaje por "Experiencia Adicional" debe ser el siguiente:

4 años por 20 puntos c/u = 80 puntos y

9 meses (30 días c/mes por 9 = 270 días) más 8 días para un total de 278 días.

Teniendo en cuenta que en derecho administrativo laboral los años se contabilizan con 360 días, procedo a calcular el puntaje proporcional por esta fracción de año haciendo uso de una regla de tres:

Días	Puntos	
360	20	= $\frac{278 \text{ días} \times 20 \text{ puntos}}{360}$ = 15.44 Puntos.
278	x	

Para un total de 95.44 Puntos por concepto de "Experiencia Adicional"

Lo que se refleja significativamente en mi puntaje total en el registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, el cual debió ser de la siguiente manera:

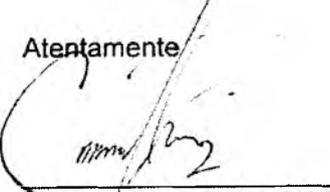
Prueba Conocimientos	Calificación	Prueba Psicológica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
942,29	513,44	165,50	95,44	50,00	0,00	824,38

PRETENSIÓN:

Por lo expuesto brevemente solicito se modifique la Resolución No. 313 de 22 de diciembre de 2015 y me sea concedido el puntaje antes señalado, incrementando el puntaje de la capacitación a 50 puntos y el de experiencia a 95.44 puntos.

Me despido de ustedes confiando de la transparencia en el proceso de selección.

Atentamente


DANIEL CARVAJAL PAZ
 C.C. No. 1.085'246.085 de Pasto

Anexos: (1) Un certificado de egreso Universidad de Nariño
 (4) Cuatro constancias de Acción de Formación de El servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
 (3) Tres constancias laborales en (2) folios.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

1

RESOLUCION No. 0113

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación"

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sr. DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ
CEDULA DE CIUDANIA	No. 1085246085
RECURSO:	Reposición y/o apelación.
CARGO:	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Señor DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior "reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior"

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

3

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida, el Señor DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1085246085 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.

Como fundamento del recurso manifiesta que, mediante Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015 le fue asignado cinco (5,00) puntos en la casilla CAPACITACION, y de cero (0,00) puntos en la casilla denominada EXPERIENCIA ADICIONAL, afectando su puntaje total en el registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa. Menciona que al momento de inscripción y cargue de documentos en la plataforma virtual de la Rama Judicial, anexó los siguientes documentos que acreditan su capacitación así: i). Certificación de la Universidad de Nariño, donde consta que cursó y aprobó el plan de estudios de Comercio Internacional y Mercadeo, programa que hace parte de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de dicha Universidad, y que por lo tanto constituye una carrera administrativa; ii). Certificado del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, de la acción de formación denominada “organizar los documentos de archivo de acuerdo con su ciclo de vida, normatividad vigente y las condiciones institucionales” con intensidad horaria de 70 horas; iii). Certificado del SENA de la acción de formación denominada “contabilidad en las organizaciones”, con intensidad horaria de 60 horas; iv). Certificado del SENA de la acción de formación denominada “caracterización del sector financiero” con intensidad horaria de 40 horas y, v). Certificado del SENA de la acción de formación denominada “factores para el éxito del comercio electrónico” con intensidad horaria de 40 horas.

En cuanto al factor de Experiencia adicional y docencia, expone que presentó los siguientes certificados: i). Auxiliar Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Grado 3, ejerciendo funciones en la Dirección Seccional de la Administración Judicial, desde el 19 de mayo de 2008 hasta el 13 de diciembre de 2013, lo que demuestra una experiencia de cinco (5) años, seis (6) meses y veinticuatro (24) días; ii). Auxiliar de Servicios Generales 5335-01 de la Registraduría Municipal de Pasto entre el periodo comprendido entre el 14 y el 21 de mayo de 2007, es decir, ocho (8) días de experiencia; iii). Auxiliar Administrativo 5120-04 de la Delegación Departamental de Nariño, de la Registraduría Nacional, en un periodo entre el 17 de abril al 23 de junio de 2006, por dos (2) meses y seis (6) días de experiencia, es decir, menciona que logró una experiencia laboral relacionada de cinco (5) años, nueve (9) meses y ocho (8) días, de los cuales uno (1) de ellos corresponde al requisito mínimo exigido, restando un total de cuatro (4) años, nueve (9) meses y ocho (8) días.

Así las cosas, concluye afirmando que, teniendo en cuenta lo expuesto, su puntaje por concepto de CAPACITACIÓN debe ser de treinta (30) puntos por estudios de pregrado,





mas veinte (20) puntos por los cuatro cursos de capacitación, para un total de cincuenta (50,00) puntos. Así mismo, considera que su puntaje por experiencia adicional, debería ser 95,4 con relación a los cuatro (4) años, nueve (9) meses y ocho (8) días, en consecuencia solicita que se modifique la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015 y le sea concedido el puntaje antes señalado, esto es, incrementando el puntaje de la capacitación a 50,00 puntos y el de experiencia a 95,44 puntos.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de los puntajes para los factores experiencia adicional y capacitación, contenidos en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

El señor DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ, se encuentra incluido como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitido para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, mismo que señala como requisitos mínimos a). Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y, b). Tener un (1) año de experiencia relacionada.

El recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 0,00 al factor de experiencia adicional y docencia y, de 5,00 al factor capacitación.

1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

"ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

5

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo. Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...)”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que el aspirante no anexó certificaciones de historia laboral que acrediten su experiencia relacionada adicional, pues sólo se encuentra aportados los siguientes documentos: 1. Diploma de bachiller emitido por el Colegio Militar Colombia; 2. Documento de identidad y, 3. Certificado emitido por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- que acredita la acción de formación “Factores para el éxito del comercio electrónico” con una duración de





cuarenta (40) horas. capacitación a la cual se le asignó un total de cinco (5,00) puntos en el factor capacitación, por consiguiente, se tiene que no se adjuntaron los documentos que el señor DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ menciona en su escrito, motivo por el cual no hay lugar a modificar la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, y en concordancia a ello, la Sala procederá a confirmar la decisión.

2. FACTOR CAPACITACIÓN

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal d), del acuerdo de convocatoria No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

"ARTICULO 2: (.....)

5.2.1. (...)

c. Capacitación. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

¹Acuerdo 189 de 2013, artículo 2.





Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Sala Administrativa

7

estudios superiores				
<u>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</u>				

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</u>	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que no aparece registro de ello en la hoja de vida, esto es, el aspirante únicamente anexó certificado emitido por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- que acredita la acción de formación "Factores para el éxito del comercio electrónico" con una intensidad horaria de cuarenta (40) horas, preparación a la cual se le asignó un total de cinco (5,00) puntos en el factor capacitación, por consiguiente, se tiene que no se adjuntaron los documentos que el recurrente menciona en su escrito, valga decir, 1. Certificación de la Universidad de Nariño, donde consta que cursó y aprobó el plan de estudios de Comercio Internacional y Mercadeo, programa que hace parte de la facultad de Ciencias Económicas y





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

8

Administrativas de dicha Universidad, y que por lo tanto constituye una carrera administrativa; 2. Certificado del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, de la acción de formación denominada “Organizar los documentos de archivo de acuerdo con su ciclo de vida, normatividad vigente y las condiciones institucionales” con intensidad horaria de 70 horas; 3. Certificado del SENA de la acción de formación denominada “Contabilidad en las organizaciones”, con intensidad horaria de 60 horas; y 4. Certificado del SENA de la acción de formación denominada “Caracterización del sector financiero” con intensidad horaria de 40 horas, por consiguiente, al no haberse adjuntado estos, no fueron tenidos en cuenta sino, solamente se computó el primer curso de capacitación. En consecuencia de lo anterior, la Sala Administrativa Seccional Nariño, considera que no hay lugar a modificar la decisión individual del señor DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ, respecto al puntaje asignado al ítem capacitación, contenido en la Resolución precitada.

CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE RECLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES.

El señor CARVAJAL PAZ menciona que no le fue computados varios de los cursos de capacitación que realizó, no obstante a lo anterior, adjunta con el escrito del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, curso de formación denominado “Organizar los documentos de archivo de acuerdo con su ciclo de vida, normatividad vigente y las condiciones institucionales”, expedido por el SENA, de fecha 21 de enero de 2014 y demás experiencia relacionada adicional, la cual no aparece en su hoja de vida. Al respecto cabe resaltar que en cumplimiento a dicho acto administrativo, mediante el cual esta Seccional convocó al concurso público de méritos para la conformación del registro de elegibles de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en concordancia con las directrices impartidas por la Sala Superior mediante Acuerdo PSAA13-10001, una vez culminadas las etapas de selección y clasificatoria del concurso, esta Sala Administrativa Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles de los diferentes cargos en concurso, entre ellos el de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.

El artículo tercero del último de los actos administrativos en mención determinó:

“... (...)...Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL, CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES” procederá el recurso de reposición y el de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de apelación, los interesados podrán presentar los recursos por escrito dirigidos a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, en consideración a que los correspondientes a “PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PUNTAJE PSICOTÉCNICA”,





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que, en caso de interponerse, serán rechazados de plano...(...)."

Es así que en ejercicio de este derecho, noventa y siete concursantes presentaron recursos frente a la resolución 313 de 2015, de los cuales ocho corresponden a inconformidades relacionadas con el Registro Seccional de Elegibles del Cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, y uno de ellos es precisamente el presentado por el interesado, objeto de decisión.

Ahora bien en lo que respecta a la forma y términos en que deberán resolverse los recursos interpuestos contra los actos administrativos, el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la disposición contenida en el artículo 87 et supra, determina que los actos administrativos quedarán en firme cuando:

"...(...)."

1. *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
2. ***Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.***
3. *Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
4. *Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
5. *Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo...(...)."* (Negrillas fuera del texto original)

En virtud de lo anteriormente expuesto, es claro que el Registro Seccional de elegibles conformado para el cargo de aspiración no se encuentra en firme toda vez que se tramitan las decisiones de los diferentes recursos interpuestos por los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del acuerdo 189 de 2013 en acatamiento a lo estatuido en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la oportunidad para solicitar la actualización de la inscripción de los interesados en el correspondiente registro de elegibles presupone la firmeza del respectivo acto administrativo y la presentación de la solicitud durante el término establecido en la norma para este efecto, siendo la primera condición sine qua non para que proceda a adoptar las decisiones sobre las peticiones que en este sentido se eleven.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

10

Así las cosas, es claro que a esta Sala no le es posible entrar a resolver sobre la solicitud de reclasificación formulada por el señor DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ, ya que no se cumplen las premisas normativas antes señaladas que permitan analizar la documentación presentada por el interesado.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- NO REPONER la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publican el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto a los puntajes asignados al Señor DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ, identificado con C.C 1085246085 de Pasto, en los factores experiencia adicional y docencia, y capacitación, conforme a la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO 2º.- RECHAZAR la solicitud de actualización de la hoja de vida y reclasificación solicitada por el señor DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Señor DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ, en los factores de experiencia adicional y capacitación, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes

ARTICULO 4º.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 5º.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MPI HERNAN DAVID ENRIQUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-640
(Noviembre 3 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número 060 del 31 de marzo de 2014 y 081 y 082 del 6 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0242 de 30 de Diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con Resolución 148 de 03 de julio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 242 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los que fueron desatados con la Resolución CJRES15-283 de 14 de octubre de 2015.

A través de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, dicho Consejo seccional publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a partir del 23 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de enero de 2016 hasta el 18 de enero de 2016, inclusive.



Dentro del término legal, esto es el 18 de enero de 2016, el señor **DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.246.085 de Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, con el propósito de que se le incremente el puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, pues considera que, desde la fecha de inscripción al concurso a la fecha ha desempeñado en la Rama Judicial diversos cargos, por lo que solicita sea aumentado el puntaje en dicho factor, igualmente, con respecto al factor de capacitación y publicaciones afirma ha debido obtener 30 puntos por concepto de pregrado y 20 puntos más, correspondientes a cursos que superaron las 40 horas, para un total de 50 puntos por dicho concepto, por lo que solicita se modifique la resolución atacada y le sea incrementado el puntaje en los factores materia de inconformidad.

Finalmente allega con el escrito de recurso documentos relacionados con capacitación y experiencia.

Mediante Resolución No.0113 de 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, confirmando el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones y concedió el recurso de Apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones cuestionados que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución recurrida, por la cual la el Consejo Seccional de la Judicatura

Hoja No. 3 Resolución CJRES16-640 de 3 de noviembre de 2016. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

de Nariño publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor **DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes- Nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.085.246.085	DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ	513.44	165.50	0.00	5.00	0.00	683.94

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes nominado, fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo número de convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, haber aprobado un año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada. las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por el recurrente al momento de la inscripción, únicamente se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Bachillerato	Bachiller Académico- Colegio Militar Colombia	0
Curso	Factores para el Éxito de Comercio Electrónico- SENA 40 horas	5
Total		5

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de 5 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por la Sala Seccional en dicho factor en la Resolución atacada, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, resulta correcto, por lo cual habrá de confirmarse la misma.

De conformidad con la documentación aportada por el recurrente al momento de la inscripción no se acreditó por parte de éste, experiencia laboral alguna, es decir, que el concursante no alcanza a cubrir los 360 días (1 años) que exige, como requisito mínimo, el Acuerdo de Convocatoria para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes-Nominado. Tampoco acreditó la capacitación exigida para el cargo contenida en el Acuerdo de Convocatoria.

Hoja No. 5 Resolución CJRES16-640 de 3 de noviembre de 2016. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

Ahora, se tiene que el recurrente no cuenta con los requisitos exigidos en el Acuerdo de Convocatoria frente al factor experiencia adicional y docencia, no obstante lo anterior, no queda otra alternativa que confirmar la decisión del A-quo, esto en virtud del principio de la no reformatio in pejus, es decir, en atención a no desmejorar la calificación otorgada al recurrente, sin embargo, el Consejo Seccional de la Judicatura, debe tener en cuenta lo dispuesto en el mismo en el numeral 12 artículo 2º., que reza:

"ARTÍCULO 2. (...) 12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección." (Negritas y subrayas fuera del texto).

Al respecto es preciso poner de presente que conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, por lo tanto no es factible, como lo pretende el recurrente, otorgarle puntaje alguno adicional, con base en unas certificaciones laborales y de formación aportadas con posterioridad al cierre de las inscripciones al concurso y allegada con el escrito del recurso, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes, pues las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Por lo anterior, esta Unidad confirmará la decisión contenida en la Resolución atacada, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No. 313 de 22 de diciembre de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con relación al puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones respecto del señor **DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.246.085 de Pasto, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

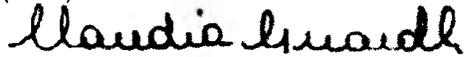
ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

Hoja No. 6 Resolución CJRES16-640 de 3 de noviembre de 2016. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

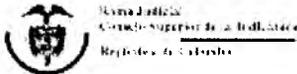
Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distrito Pasto y Mocoa**

1

**RESOLUCIÓN N.º 390
(19 de diciembre de 2016)**

"Por medio de la cual se excluye a una aspirante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal y/o equivalentes nominado y del concurso público de méritos convocado mediante resolución número 189 del 28 de noviembre de 2013 destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, "Estatutaria de Administración de Justicia", el acuerdo PSAA13-10001 de 2013; artículo segundo del acuerdo 0189 del 28 de noviembre de 2013, numerales 4 (inciso tercero) y 12, según lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

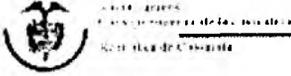
Que mediante acuerdo número PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantarán los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se inició con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos; donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales se buscaba acreditar los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los requisitos mínimos exigidos para cada uno de los cargos en concurso, así como los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Narriño
Distrito Pasto y Mocoa

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el registro seccional de elegibles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma procedieron los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

El señor DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.246.085 de Pasto, en su condición de integrante del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, contravirtiendo los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y capacitación.

Este Consejo Seccional mediante resolución número 113 del 18 de marzo de 2016 decidió el recurso de reposición formulado y concedió la apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad que a través de resolución número CJRES16-640 del 3 de noviembre de 2016 resolvió la apelación y precisó:

“(...) Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

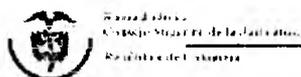
La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

...

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Escribiente de Juzgado





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Narino
Distrito Pasto y Mocoa

3

Municipal y/o Equivalentes nominado, fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2º del Acuerdo número de convocatoria (sic):

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada

...(...)

Al revisar los soportes cargados al sistema por el recurrente al momento de la inscripción, únicamente se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Bachillerato	Bachiller Académico - Colegio Militar Colombia	7
Curso	Factores para el Éxito de Comercio Electrónico - SEINA 40 horas	5
Total		5

...(...)

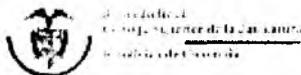
De conformidad con la documentación aportada por el recurrente al momento de la inscripción no se acreditó por parte de éste, experiencia laboral alguna, es decir, que el concursante no alcanza a cubrir los 360 días (1 año) que exige, como requisito mínimo, el Acuerdo de Convocatoria para el cargo de Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes-Nominado. Tampoco acreditó la capacitación exigida para el cargo contenida en el Acuerdo de Convocatoria.

Ahora, se tiene que el recurrente no cuenta con los requisitos exigidos en el Acuerdo de Convocatoria frente al factor experiencia adicional y docencia, no obstante lo anterior, no queda otra alternativa que confirmar la decisión del A-quo, esto en virtud del principio de la no reformatio in pejus, es decir, en atención a no desmejorar la calificación otorgada al recurrente, sin embargo, **el Consejo Seccional de la Judicatura, debe tener en cuenta lo dispuesto en el mismo en el numeral 12 artículo 2º., que reza:**

"ARTÍCULO 2. (...) 12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección." (Negritas y subrayas fuera del texto)

Al respecto es preciso poner de presente que conforme lo establece el artículo





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distrito Pasto y Mocoa

164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en

ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, por lo tanto no es factible, como lo pretende el recurrente, otorgarle puntaje alguno adicional, con base en unas certificaciones laborales y de formación aportadas con posterioridad al cierre de las inscripciones al concurso y allegada con el escrito del recurso, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes, pues las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad ..(..). (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En mérito de lo anteriormente expuesto y en acatamiento a las directrices impartidas por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

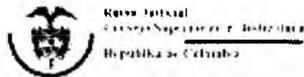
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR del registro seccional de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado y del concurso público de méritos convocado mediante resolución número 189 del 28 de noviembre de 2013 destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa al señor **DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 085.246 085 de Pasto, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y en la Secretaría de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto. De igual manera, se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link: concursos seccionales, convocatoria 3/Registro de Elegibles, medios que garantizan amplia divulgación.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales podrán interponerse por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distrito Pasto y Mocoa

5

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

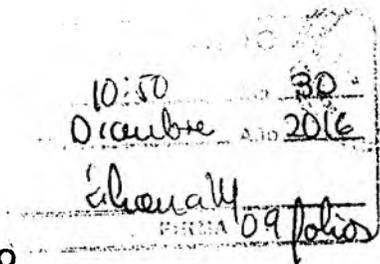
MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

M.F. DR. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
C/ HERNÁN GARCÍA ENRIQUETA



San Juan de Pasto, Diciembre 30 de 2016.

**H. MAGISTRADOS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO
SALA ADMINISTRATIVA
La Ciudad**



**Ref: Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de
APELACIÓN contra la Resolución No. 390 de 19 de
diciembre de 2016.**

DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ, mayor de edad, vecino de Pasto e identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.246.085 expedida en esta localidad, por medio del presente escrito me permito presentar de forma respetuosa ante ustedes, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la Resolución No. 390 del 19 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Mediante acuerdo 01, y resolución 0189 del año 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño citó a los interesados en participar del concurso de méritos para proveer algunos cargos vacantes.
2. Por Intermedio de la resolución 060 del año 2014, la cual fue modificada por las resoluciones 081 y 082 del mismo año, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se pronunció y resolvió publicar la lista de admisión de los inscritos al concurso, dejando en claro que las personas registradas en dicha lista cumplimos a cabalidad con los requisitos estipulados en la resolución 0189.
3. En el año 2014, la resolución 0242, emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, emitió los resultados de las pruebas de conocimiento, aptitudes y psicotécnicas, de las personas que habíamos sido admitidas para presentar las mismas, en las cuales obtuve un puntaje satisfactorio, el cual me permitió aprobar dichas pruebas y seguir adelante en la etapa clasificatoria del concurso.
4. La resolución 313 del año 2015, determino el puntaje final de los aspirantes que participamos para proveer los cargos que habían sido convocados por la resolución 0189 del año 2013, dándome una calificación de 0 puntos en experiencia y docencia, y de 5 puntos en capacitación.
5. El día 18 de Enero del año 2016, interpose ante ustedes el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual fue fallado mediante la resolución 0113 del año 2016, negándome mis pretensiones y concediéndome el subsidio de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.
6. El recurso de apelación se resolvió por parte del superior jerárquico, para el caso en concreto el Consejo Superior de la Judicatura, quienes mediante

resolución CJRES16-640, resuelven confirmar la resolución 313 del año 2015, emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en la cual me encuentro incluido dentro del proceso de selección y notificando la misma decisión.

7. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con la resolución 390 del año 2016, resolvió excluirme del proceso de selección, con base en los fundamentos de la resolución CJRES16-640. Es de anotar que en dicha resolución afirman que no cumplí con ciertos requisitos, lo cual contraria de manera total, lo que el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resolvió mediante las resoluciones 060, 081 y 082, del año 2014, mediante la cual el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, analizo a cabalidad cada una de las postulaciones de los aspirantes y así publicaron la lista de los admitidos para seguir en dicho proceso.
8. Teniendo en cuenta todo lo anterior, considero que existen ciertas irregularidades que se han presentado mediante la resolución CJRES16-640, del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales incluso contradicen las decisiones del Consejo Seccional de la Judicatura, y además ponen en duda la veracidad del concurso como tal, ya que dichas contradicciones se fundamentan de manera muy escueta y contradicen las decisiones del Consejo Seccional de la Judicatura.

PRETENSIÓN:

Por lo expuesto brevemente solicito se me conceda el recurso de reposición y en subsidio apelación.

Se declare la nulidad de la resolución 390 del año 2016, y por consiguiente no se haga efectiva la exclusión del concurso, ya que como dejo claro en los hechos, la exclusión del concurso no tiene mayores fundamentos.

PRUEBAS

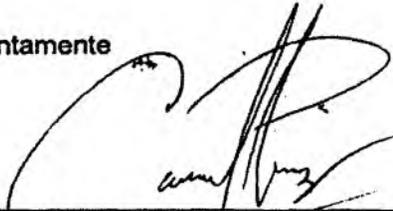
Como prueba de lo anterior, me permito anexar al presente escrito, la documentación que se anexo en su debido momento en la inscripción del concurso, la cual debe de reposar dentro de los archivos de la universidad encargada de adelantar el proceso de selección.

1. Certificación de la Universidad de Nariño, la cual se anexo en el sistema en su debido momento, y acredita que para el día 13 de junio del año 2012, era egresado del programa de COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO, documento que se anexo al sistema.
2. Certificado laboral de la rama judicial, la cual se anexo en el sistema en su debido momento, y acredita que para el día 25 de junio del año 2013, tenía experiencia laboral de cinco (5) años y un (1) mes.
3. Página 40 del anexo 1, de la resolución 060, la cual fue modificada por la resolución 081 y 082 del año 2014, mediante la cual se determina que cumplo con los requisitos para poder continuar en el proceso de selección de la carrera judicial.

4. Página 1, 95 y 121 de la resolución 0242 del año 2014, mediante la cual se dan los resultados de los exámenes, los cuales son aprobatorios.

No siendo otro el motivo del presente escrito, y confiando en su valioso criterio, y que han sido ustedes los encargados de adelantar el proceso de selección de la manera más adecuada, y con la mayor transparencia posible, me despido de ustedes.

Atentamente



DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ
C.C. No. 1.065.246.085 de Pasto



RESOLUCION No. CSJNAR17-30
Martes, 28 de febrero de 2017

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación"*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

Recurrente: DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ
Identificación: C.C. No. 1.085.246.085 de Pasto
Cargo: Escribiente Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 10, numeral 1º; 101, 156 a 158, 169 y 174 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo 2º del Acuerdo No. 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ**, en contra de la resolución No. 390 del 19 de diciembre de 2016, mediante la cual se lo excluyó del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado y del concurso público de méritos convocado mediante resolución número 189 del 28 de noviembre de 2013 y, según lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de febrero de 2017 y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura *"administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"*.

Que, el artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Superior *"reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de la carrera y la participación de que trata el inciso anterior"*.

Que, mediante acuerdo número PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantarán los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

Que, En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo profirió el Acuerdo N°. 189 del 28

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Bloque C Piso 2- Pasto - Nariño
Tel. 7238578 - 7238579. E-mail sadmccspas@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Acuerdo Hoja No. 2

de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, la etapa de selección del referido concurso se inició con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos; donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales se buscaba acreditar los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

Que, la valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los requisitos mínimos exigidos para cada uno de los cargos en concurso, así como los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Que, mediante resolución N°. 060 del 31 de marzo de 2014 y, con fundamento en la información remitida, vía correo electrónico, por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, consistente en el listado de concursantes admitidos e inadmitidos, se procedió a admitir e inadmitir

Que, cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14 del 29 de octubre de 2015, remitió a esta Seccional el listado de aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos con sus respectivos puntajes, además de la documentación digitalizada aportada al momento de la inscripción en la página Web, proceso realizado por la Universidad Nacional de Colombia.

Que, superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Corporación, mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la referida Resolución, contra la misma procedieron los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, capacitaciones y publicaciones.

Que, el señor **DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ**, en su condición de integrante del Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, controvirtiendo los puntajes asignados en los factores Experiencia Adicional y Capacitación.

Que, este Consejo Seccional mediante resolución número 113 del 18 de marzo de 2016 decidió el recurso de reposición formulado y concedió la apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, mediante de resolución número CJRES16-640 del 3 de noviembre de 2016, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, resolvió el recurso de apelación y al

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Bloque C Piso 2- Pasto - Nariño
Tel. 7238578 - 7238579. E-mail sadmespas@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Acuerdo Hoja No. 3

analizar el factor experiencia adicional y docencia del recurrente, se da cuenta en esa instancia que no cumple el requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, en razón a que no se acreditó experiencia laboral alguna, esto es, tener un (1) año de experiencia relacionada que se exige, como requisito mínimo, en consecuencia, conmina al Consejo Seccional, a excluir del proceso de selección al señor **CARVAJAL PAZ** en cumplimiento del artículo 2 No. 12 del acuerdo de convocatoria.

Dice así la resolución mencionada:

"De conformidad con la documentación aportada por el recurrente al momento de la inscripción no se acreditó por parte de éste, experiencia laboral alguna, es decir, que el concursante no alcanza a cubrir los 360 días (1 años) que exige, como requisito mínimo, el Acuerdo de Convocatoria para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes-Nominado. Tampoco acreditó la capacitación exigida para el cargo contenida en el Acuerdo de Convocatoria.

Ahora, se tiene que el recurrente no cuenta con los requisitos exigidos en el Acuerdo de Convocatoria frente al factor experiencia adicional y docencia, no obstante lo anterior, no queda otra alternativa que confirmar la decisión del A-quo, esto en virtud del principio de la no reformatio in pejus, es decir, en atención a no desmejorar la calificación otorgada al recurrente, sin embargo, el Consejo Seccional de la Judicatura, debe tener en cuenta lo dispuesto en el mismo en el numeral 12 artículo 2o., que reza:

"ARTÍCULO 2. (...) 12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección." (Negritas y subrayas fuera del texto).

Al respecto es preciso poner de presente que conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, por lo tanto no es factible, como lo pretende el recurrente, otorgarle puntaje alguno adicional, con base en unas certificaciones laborales y de formación aportadas con posterioridad al cierre de las inscripciones al concurso y allegada con el escrito del recurso, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes, pues las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad...(...)."

Que, con fundamento en lo establecido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, al momento de resolver el recurso de apelación, sobre la falta de requisitos mínimos para el cargo y, en cumplimiento del art. 2 numeral 12 del acuerdo de convocatoria, ya transcritos, se procedió por medio de la Resolución N°. 390 del 19 de diciembre de 2016 a excluir al señor **DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ** del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado y del concurso público de méritos convocado mediante acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, informando al recurrente que contra esta procedían los recursos en vía administra.

En ejercicio de sus derechos, por escrito del 30 de diciembre de 2016, el señor **CARVAJAL PAZ**, formuló, recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N°. 390 del 19 de diciembre de 2016.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento del recurso, manifiesta, de una parte, la relación de los actos administrativos emitidos dentro del concurso de méritos, que coincide con los antecedentes expresados en precedencia.

De otra parte, menciona que por haber sido admitido dentro de los inscritos al concurso, cumplió a cabalidad con los requisitos estipulados en el acuerdo de convocatoria, solicitando que no se haga efectiva la exclusión del concurso, ya que esta no tiene mayores fundamentos.

Como prueba de lo mencionado, adjunta al recurso, la documentación que según su decir, anexo *"en su debido momento en la inscripción del concurso, la cual debe reposar dentro de los archivos de la Universidad encargada de adelantar el proceso de selección"*

CONSIDERACIONES

1. El Consejo Seccional de la Judicatura, como expresó, en el acápite de antecedentes administrativos, no participó en el proceso de inscripción y valoración de requisitos mínimos de los participantes en el concurso de méritos de la convocatoria N°. 3, dicho procedimiento se realizó a través de la página web, administrada por la Universidad Nacional, en cumplimiento del contrato de consultoría N°. 090 de 2013, bajo la supervisión de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.
2. La información consolidada nos fue remitida por la Unidad de Carrera y con esos datos, se procedió a realizar las actuaciones y publicaciones correspondientes a las que hace alusión el recurrente.
3. En consecuencia, esta Corporación no puede comprobar si para el momento de la inscripción el recurrente aportó, como era su deber, los documentos que acreditan

Acuerdo Hoja No. 5

el cumplimiento de los requisitos mínimos y que ahora pretende se consideren como prueba en esta instancia.

4. La única fuente directa de información al respecto, procede de la Universidad Nacional de Colombia quien fue la entidad administradora de la página web, recepcionó y revisó los documentos aportados por los concursantes, la misma que fue remitida, posteriormente, al Consejo Seccional por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.
5. Es precisamente, la Unidad de Carrera Judicial, como responsable de la etapa de inscripción y valoración de requisitos mínimos, la que mediante resolución, advierte que, de la revisión de la documentación aportada al momento de la inscripción por el recurrente, se evidenció que no cumple con los requisitos mínimos para el cargo, instando al Consejo Seccional de la Judicatura a excluirlo del registro de elegibles.
6. El Consejo Seccional, dada la información formal, directa y auténtica sobre este hecho, que afecta gravemente las condiciones de legalidad e igualdad del concurso de méritos, así como también los fundamentos constitucionales de la carrera judicial, procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 2, del Acuerdo 189 del 28 de noviembre de 2013, que clara y expresamente ordena que en cualquier etapa del concurso, en que se evidencie un error dentro del proceso de selección, se procederá a excluir al participante¹.
7. Contrario a lo que argumenta el recurrente, al Consejo Seccional le asiste fundamentos constitucionales², legales³ y reglamentarios⁴ para excluir al recurrente, dado que, no cumple los requisitos mínimos para el cargo, mantenerlo dentro del concurso de méritos, es precisamente la negación del mismo, ya que las personas que están integrando el registro si cumplen con los requisitos mínimos exigidos y, en consecuencia, es legítima su permanencia en el concurso, lo que no ocurre en el caso en estudio.

No es cierto lo que afirma el recurrente, en relación a que este Consejo Seccional expidió la Resolución N°. 390 del 19 de diciembre de 2016, sin mayor fundamento, como puede observarse, los fundamentos para excluir fueron, de una parte, la información suministrada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, y por otra, lo establecido en el acuerdo de convocatoria que es garante del derecho a la igualdad de los participantes y de la carrera judicial. En consecuencia, se confirmará la resolución recurrida.

¹ ARTÍCULO 2. (...) 12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección."

² Constitución Política, artículo 25.

³ Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Capítulo II Carrera Judicial

⁴ Acuerdo 189 de 2013.

- 8 Ahora bien, acerca de acreditación de los requisitos mínimos al momento de la inscripción, este Consejo Seccional, se repite, no tiene acceso directo a esos documentos, ni puede valorar ni calificar su validez, ya que no fue la autoridad encargada de este proceso, por lo que se concederá el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial que tiene la información directa y veraz de los documentos que en su momento, acreditaban el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, contenidos en el acuerdo N°. 189 de 2013.
- 9 Respecto a los documentos anexados como prueba, este Consejo no entra a valorarlos ya que no es en esta instancia donde debió presentarlos, si no al momento de la inscripción. situación que como se mencionó anteriormente, deberá verificar la Unidad de Administración de Carrera Judicial al resolver el recurso de apelación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

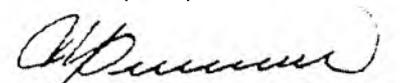
ARTÍCULO 1.- NO REPONER la Resolución No. 390 del 19 de diciembre de 2016, por medio de la cual se excluyó del Registro Seccional de Elegibles y del Concurso de Méritos al señor **DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.246.085 expedida en Pasto, aspirante para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. 390 de 2016, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso presentado, para lo de su competencia.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
PRESIDENTA

M.P./Dra **MARY GENITH VITERI AGUIRRE**

MGVA / MGVA

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Bloque C Piso 2- Pasto - Nariño
Tel. 7238578 - 7238579. E-mail sadmecspas@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJR17-93
(Marzo 21 de 2017)**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, en su momento la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional a través de las Resoluciones número 060 del 31 de marzo de 2014 y 081 y 082 del 6 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0242 de 30 de Diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos en sede administrativa. Así las cosas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño con Resolución 148 de 03 de julio de 2015 resolvió los recursos de reposición interpuestos y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los cuales fueron desatados con la Resolución CJRES15-283 de 14 de octubre de 2015.

En este orden, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de enero de 2016 hasta el 18 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término legal, esto es el 18 de enero de 2016, el señor **DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.246.085 de



Pasto, dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la mencionada Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015.

Mediante Resolución No.0113 de 18 de marzo de 2016 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, confirmando el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, el cual fue resuelto por esta Unidad con la Resolución No. CJRES16-640 de 3 de noviembre de 2016.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución No. 390 de 19 de diciembre de 2016, resolvió excluir del registro seccional de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalente Nominado y del concurso público de méritos al señor DANIEL ENRIQUE CARVAJA PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.246.085 con fundamento en que al momento de la inscripción no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Dicho acto administrativo fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procediendo igualmente los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor DANIEL ENRIQUE CARVAJA PAZ, mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto anteriormente enunciado, en el cual solicitó se anule la Resolución No. 390 de 19 de diciembre de 2016 con fundamento en que la misma contraría los actos administrativos de admisión al concurso proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, y en consecuencia no ser excluido del concurso. Finalmente con el escrito de recurso allega documentos sobre capacitación y experiencia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR17-30, desató el recurso de reposición, confirmando el acto recurrido y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Para el presente concurso de méritos la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió con la Universidad Nacional de Colombia contrato de consultoría No. 090 de 2013, para efectuar el diseño, construcción y aplicación de pruebas de conocimiento aptitudes y habilidades, para cargos de empleados de tribunales y juzgados y centros de servicios.

Para llevar a cabo dicha labor, el contratista debía adelantar el análisis, verificación de la información y documentación sobre cumplimiento de requisitos mínimos de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que se inscribieran a dicho concurso, así como la calificación de los factores de experiencia adicional, docencia, capacitación y publicaciones.

Hoja No. 3 Resolución CJR17-93 de 21 de marzo de 2017. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

Dichas actividades serían realizadas por el contratista, accediendo a la base de datos, en el aplicativo de selección dispuesto para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura, en la que reposaría y se encontraría disponible la documentación digitalizada por los aspirantes en archivos PDF.

En virtud de lo precedente, la Universidad Nacional efectuó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los aspirantes y como soporte de dicha labor programó el desplazamiento a cada Consejo Seccional de un delegado, que para el caso de la ciudad de Pasto se presentó el analista el 28 de abril de 2014, con acceso a toda la información cargada por los aspirantes al momento de la inscripción.

Posteriormente para el momento de la valoración de los factores de la etapa clasificatoria, mediante Circular CJCR15-14 de fecha 29 de octubre de 2015, esta Unidad, por medio de la empresa de servicios postales 472, remitió a los presidentes de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura en CD, toda la documentación aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del concurso de méritos para los cargos de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con los protocolos de seguridad correspondientes para el efecto. Igualmente, se remitió la valoración efectuada por la Universidad Nacional de Colombia, de los documentos aportados por los aspirantes, de conformidad con lo estipulado en el contrato de consultoría 090 de 2013, para los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones.

Adicionalmente esta Unidad, a través de Circular CJCR15-17 de 04 de diciembre de 2015, dio alcance a la Circular CJCR15-14 del 29 de octubre de 2015, realizando las siguientes precisiones:

"PRIMERO: Aspirantes sin documentación.

1. La Universidad Nacional de Colombia, revisó la documentación aportada por cada uno de los aspirantes que se inscribieron en la convocatoria para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios a nivel nacional, para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para la admisión a dichos cargos.
2. Terminado el proceso de revisión, la Universidad Nacional entregó a esta Unidad un primer informe de aspirantes admitidos e inadmitidos.
3. Esta Unidad, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Sala Administrativa, (Ley Antitrámites) cruzó las bases de datos de los aspirantes inadmitidos con las bases de datos que se llevan en esta Unidad de concursos anteriores y con las bases de datos del Sistema de Talento Humano – Kactus y del Registro Nacional de Abogados.
4. Esta información fue remitida a la Universidad Nacional, para una segunda revisión de los aspirantes inadmitidos, resultando admitidos algunos de ellos por cruce de información.

Por lo anterior, y dado que en la revisión de los documentos aportados por los concursantes, algunas Seccionales han manifestado que hay aspirantes que debieron haber sido inadmitidos por que no contaban con la documentación necesaria; de manera atenta, me permito remitir las bases de datos de los aspirantes que fueron admitidos por cruce de información. (Experiencia Laboral en la Rama, tabla con la información de los

concursos en los que han participado anteriormente y tabla con la información del Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Validación de la Información procesada por la Universidad Nacional.

La validación de la valoración hecha por la Universidad Nacional de Colombia queda a criterio de cada Sala Administrativa Seccional, pueden revisar la totalidad de la información o un porcentaje significativo.

Si el porcentaje de error es muy alto deberán reportar a esta Unidad las inconsistencias encontradas, con el propósito de remitirla a la Universidad Nacional para que efectúen la revisión y los ajustes pertinentes." Subrayas fuera del texto original

De esta manera se exhortó a los Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, para que continuaran con el desarrollo del concurso, previo a la validación de los datos, con el fin de establecer el margen de error de los mismos, y realizar los ajustes correspondientes, igualmente les fue explicada la ecuación matemática tendiente a obtener la nueva escala de calificación, en atención a la facultad otorgada por el artículo 101 de la Ley 270/96.

Lo anterior, con el propósito que dichos Consejos Seccionales de la Judicatura, como administradores de la Carrera Judicial en su correspondiente Jurisdicción, hicieran la validación de dicha información, definieran los puntajes correspondientes y continuaran las actividades requeridas para la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles, en virtud del Acuerdo de Convocatoria.

Una vez efectuadas las anteriores precisiones, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **DANIEL ENRIQUE CARVAJA PAZ**, en virtud de la delegación efectuada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, para la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

Para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes nominado, se tiene que se requiere como requisitos mínimos:

- Haber aprobado un (1) año de estudios superiores
- Tener un (1) año de experiencia relacionada.

Al revisar los soportes cargados al sistema por el recurrente al momento de la inscripción, únicamente se encontraron los siguientes documentos:

Hoja No. 5 Resolución CJR17-93 de 21 de marzo de 2017. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

Título	Denominación
Bachillerato	Bachiller Académico- Colegio Militar Colombia
Curso	Factores para el Éxito de Comercio Electrónico- SENA 40 horas
Copias	Documento de Identidad

De conformidad con la documentación aportada por el recurrente al momento de la inscripción no se acreditó por parte de éste, experiencia laboral alguna, es decir, que el concursante no cubrió los 360 días (1 año) que exige como requisito mínimo el Acuerdo de Convocatoria para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes- Nominado, como tampoco allegó al momento de la inscripción certificación en la que conste que el recurrente aprobó un año de estudios superiores, exigencia requerida igualmente en el Acuerdo de Convocatoria para el cargo de inscripción.

En virtud de lo anterior, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Como el recurrente no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acuerdo de Convocatoria frente a la capacitación y la experiencia requeridas al momento de la inscripción, se debe aplicar lo dispuesto en el mismo en el numeral 12 artículo 2°, que reza:

"ARTÍCULO 2. (...) 12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección." (Negritas y subrayas fuera del texto).

En relación con las certificaciones sobre experiencia y capacitación allegadas con el escrito del recurso, a efectos de que se le sean tenidas en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Así las cosas, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

RESUELVE:

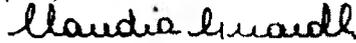
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 390 de 19 de diciembre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño resolvió excluir del registro seccional de elegibles para el cargo de **Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalente Nominado** y del concurso público de méritos convocado mediante Acuerdo No. 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, al señor **DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.246.085, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiuno (21) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UAC/CMGR/MCVR/MPES

**SOPORTES QUE
ACREDITAN EL
CUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS
MINIMOS Y QUE SE
APORTARON EN SU
DEBIDO MOMENTO
CON FECHAS
PREVIAS A LA
INSCRIPCION DEL
CONCURSO**



La República de Colombia

y en su nombre

El Colegio Militar Colombia

San Juan de Pasto - Nariño

Autorizado por el Gobierno Departamental, según
Resolución No. 783 del 23 de Abril de 1991 y 3078
del 11 de Junio de 1986 del Ministerio de Defensa Nacional

Contiene a:

Daniel Enrique Carbajal Paz

Identificado con Tarjeta de Identidad No. 850901-38265 de Pasto - Nariño

El Título de:

Bachiller Académico con Orientación Militar

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel
de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes



Emite el año 36/17 Libro de Registro No. 1





UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Oficina de Registro Académico - OCARA

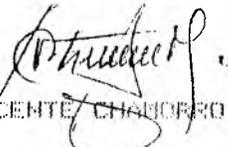
EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE REGISTRO ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO NIT# 800118954-1
Creada mediante decreto 0019 de 1904

H A C E C O N S T A R :

Que el (la) señor (a) **CARVAJAL PÁZ DANIEL ENRIQUE**
identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1085246085 de PASTO
 cursó y aprobó en esta Universidad el Plan de estudios de:
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADERO.
SNIES : 12064382000330011200

Para optar al título, debe presentar y aprobar un trabajo de grado
EGRESO 30 DE DICIEMBRE DE 2010.

En constancia se firma en San Juan de Pasto a los 13 días
del mes de Junio de 2012


LUIS VICENTE CHACORRO MARCILLO

Firma Director(a) de OCARA

WICKY.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1085246085

Cursó y aprobó la acción de Formación
CONTABILIDAD EN LAS ORGANIZACIONES
Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Pereira a los Once (11) días del mes de Julio de Dos Mil Doce (2012)

EVELIO GIRALDO SAÁVEDRA
SUBDIRECTOR CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO
REGIONAL RISARALDA



52799124430107

SGCV20124430107 11/07/2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1085246085

Cursó y aprobó la acción de Formación
CARACTERIZACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Florencia a los Cinco (05) días del mes de Julio de Dos Mil Doce (2012)

JOSE DELBY VARGAS-GUTIERREZ
SUBDIRECTOR CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONÍA
REGIONAL CAQUETA



56020124398158

SGCV20124398158 05/07/2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1085246085

Cursó y aprobó la acción de Formación
FACTORES PARA EL ÉXITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Soacha a los Dos (02) días del mes de Junio de Dos Mil Nueve (2009)

LUZ MARINA LEON RUIZ
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA



SGCV20091255938

SGCV20091255938 02/06/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Pasto
8001658726

LA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.085.246.085, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 19 de mayo de 2008 y en la actualidad desempeña el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE AJ Grado 03, ejerciendo sus funciones en el (la) D.S.A.J. OFICINAS ADSCRITAS - OFICINA JUDICIAL, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución 0050, perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:

ASIGNACION BASICA \$ 856.293,00
 BONIFICACION JUDICIAL: \$ 97.838,00

AUXILIO DE TRANSPORTE \$ 70.500,00
 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN \$ 46.630,00

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL PASTO el 25 de junio de 2013.

AMANDA DEL SOCORRO VALLEJO OCAÑA
COORDINADORA DE TALENTO HUMANO

Ref- Certificación: 276532

Palacio de Justicia - Calle 19 No.23 - 00 BL II Piso 2
Teléfono: 72292982 rhumpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**LAS DELEGADAS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, EN
LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE NARIÑO, a petición del interesado**

HACEN CONSTAR

Que, el señor **DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.246.085 expedida en Pasto - Nariño, trabajó al servicio de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Circunscripción Electoral de Nariño, como supernumerario en los cargos y periodos que se relacionan a continuación:

DENOMINACION	DEPENDENCIA	PERIODO
Auxiliar administrativo 5120-04	Delegación Departamental de Nariño	17-abr-06 a 23-jun-06
Aux. Servicios Grales 5335-01	Remunicipal Pasto	14-may-07 a 21-may-07

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007)

MARTHA ELVIRA CIODARO GOMEZ

ALEIDA OMAIRA REVELO ROMO

Delegadas del Registrador Nacional del Estado Civil

Elaboro: Luise.

COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL INTERESADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 1.085.246.085
DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ
Pasto - Nariño

**CERTIFICADO DE
INSCRIPCION,
DONDE CONSTA
QUE NO DA FE DE
LOS
DOCUMENTOS
APORTADOS**

Notificación de Inscripción RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



Reclutamiento KACTUS-HR <convocatoriasnivelcentra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

lue 12/12/2013 2:15 p.m.

Usted >

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Núm. Acuerdo : Acuerdo 0189

DATOS GENERALES DE LA INSCRIPCION

Fecha de la Transacción : jueves, 12 de diciembre de 2013

Ciudad de Presentación : PASTO

Codigo de inscripción :

DATOS PERSONALES

Nombres :

Apellidos :

Tipo de Documento : Cedula de Ciudadania

Documento :

Discapacidad : Ninguna.

Dirección :

Telefonos de Contacto :

Correo Electrónico :

Departamento Residencia : NARIÑO

Ciudad Residencia : PASTO

DATOS EMPLEO

Secuencial :

Sec. Inscripción :

Fecha Fijación : lunes, 02 de diciembre de 2013

Codigo Cargo :

Nombre Cargo :

Corporacion :

**CONTRATO DE
CONSULTORIA 090
DE 2013 SUSCRITO
ENTRE LA
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
COLOMBIA Y EL
CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUCITaura Y
SUS ANEXOS**



1

70

090

HOJA No. 1 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 090 DE 2013, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. (CONCURSO DE MÉRITOS No 07 DE 2013).

Los suscritos **CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.464.635 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, actuando en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración Judicial, designada para ejercer el cargo por Resolución No. PSAR13-116 de 2013 y Resolución de Confirmación No. PSAR13-126 de 2013, proferidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con Acta de Posesión del 22 de mayo de 2013 con efectos fiscales a partir del 23 del mismo mes y año; debidamente facultada para contratar, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 3° del Artículo 99 de la Ley 270 de 1996; quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, con Nit. 800.093.816-3, por una parte y por la otra, **SERGIO BOLAÑOS CUÉLLAR**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.304.374 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Humanas de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit: 899.999.063-3, sede Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 072 del Consejo Superior Universitario, del 6 de junio de 2012 y posesionado mediante acta No. 1177 del 15 de junio de 2012, Delegado para la función contractual mediante Resolución de Rectoría No. 1952 del 22 de diciembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Convenio y Contratos, quien se denominará en el presente documento el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Consultoría de acuerdo con las cláusulas a continuación enunciadas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que, de conformidad con lo dispuesto por los Numerales 7° y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.1.1° del Decreto 0734 de 2012, fueron elaborados los estudios previos por la Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el 27 de junio de 2013, se adecuan a lo dispuesto por las normas legales. 2) Que, mediante Acuerdo No. PSAA13-9827 del 7 de febrero de 2013, la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura aprueba parcialmente el Plan de Inversiones de la Unidad de Administración de carrera Judicial para la vigencia de 2013, dentro del cual se encuentra el proyecto que se pretende contratar. 3) Que, mediante Resolución No. PSAR13-83 del 4 de abril de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, autorizó al Director Ejecutivo de Administración Judicial para adelantar la contratación del diseño, construcción y aplicación de pruebas de conocimiento aptitudes y habilidades, para cargos de empleados de tribunales y juzgados y centros de servicios. 4) Que existe la disponibilidad presupuestal para atender el gasto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyo número 14113 del 22 de febrero de 2013 por valor de \$1.730.000.000. 5) Que para seleccionar al **CONTRATISTA** el **CONSEJO SUPERIOR** adelantó el Proceso de Concurso de Méritos No. 07 de 2013, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, cuyo proyecto de pliego de condiciones, se publicó en el SECOP, a través del Portal Único





HOJA No. 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 090 DE 2013, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. (CONCURSO DE MÉRITOS No 07 DE 2013).

de Contratación en la Página Web, www.Contratos.gov.co, desde el 11 de julio de 2013, y se dispuso su consulta gratuita en el piso 3° de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, según constancia expedida por el Presidente del Comité Asesor y Evaluador de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del 11 de julio de 2013. 6) Que, por Resolución No. 4125 del 19 de julio de 2013 y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2° del Decreto 0734 de 2012 y el párrafo 1° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, ordenó la apertura del proceso de selección del contratista y determinó que se adelantará bajo la modalidad de Concurso de Méritos, publicada en el SECOP, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.5° del Decreto 0734 de 2012. 7) Que el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso del Concurso de Méritos No. 07 de 2013, se publicó en el SECOP, a través del Portal Único de Contratación en la Página Web, www.Contratos.gov.co, desde el 22 de julio de 2013, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5° del Decreto 0734, según constancia expedida por el presidente del comité asesor y evaluador de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. 8) Que mediante adenda No. 01 del 24 de julio de 2013, publicada en el SECOP a través del Portal Único de Contratación en la Página Web, www.Contratos.gov.co, se modificó el pliego de condiciones en algunos de sus apartes. 8) Que, mediante Resolución No. 4326 del 9 de agosto de 2013, publicada en el SECOP según lo establecido por el Artículo 2.2.5° del Decreto 0734 de 2012, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, adjudicó en audiencia pública el presente contrato a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Efectuar el Diseño, Construcción y Aplicación de Pruebas de conocimientos, Aptitudes y Habilidades para cargos de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS-** Las especificaciones técnicas del objeto del contrato, se encuentran descritas en el anexo No. 1 que hace parte integral del presente contrato y anexa al mismo. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** EL **CONTRATISTA** se obliga, con el **CONSEJO SUPERIOR**, a cumplir las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones del Concurso de Méritos No. 7 de 2013, las especificaciones ofrecidas en su oferta del 13 de julio de 2013 y de manera específica, las siguientes. 1.-Dar cumplimiento a las especificaciones técnicas contenidas en los anexos técnicos que son parte integrante del contrato. 2.-Proporcionar el personal técnico por cada área de conocimiento para la elaboración de las pruebas. 3.-Elaborar las tablas de contenido de cada una de las diferentes pruebas, las cuales deberán contar con la aprobación de la Unidad de Carrera Judicial. 4.-Diseñar, construir y aplicar las pruebas de conocimientos, aptitudes y habilidades para cargos de empleados de Tribunales y Juzgados y Centros de Servicios y adelantar la revisión de las hojas de vida de los inscritos conforme lo previsto en el Marco Lógico y en los Anexos Técnicos Nos. 1 y 2. 5.- Proporcionar el ambiente suficiente y necesario de seguridad y confidencialidad del contenido de las pruebas en las fases de diseño, impresión,





HOJA No. 3 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 090 DE 2013, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. (CONCURSO DE MÉRITOS No 07 DE 2013).

empaques, transporte, custodia y almacenamiento de las mismas. 6.-Realizar la aplicación de las pruebas de manera simultánea en la fecha que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Carrera Judicial en la totalidad de los sitios dispuestos para este fin a nivel nacional. 7.-Elaborar el instructivo para la presentación de las pruebas dirigido a los concursantes y entregarlo en la fecha que la Unidad de Carrera Judicial determine. 8.- Proporcionar el cronograma de actividades para el cumplimiento del objeto del contrato, en todo caso, atendiendo a las fechas establecidas y aprobadas por la Sala Administrativa - Unidad de Carrera Judicial. 9.-Disponer de un sistema integrado de seguridad, con una empresa de amplia y reconocida experiencia en procesos de estas magnitudes, para la impresión, transporte, entrega, recolección y almacenamiento de los cuadernillos y las hojas de repuestas de las diferentes pruebas. 10.-Elaborar, garantizando la seguridad y confidencialidad requeridas de los cuadernillos, con sus respectivas hojas de respuestas, en las cantidades determinadas por la Unidad de Carrera Judicial para la aplicación de las pruebas a los postulantes. 11.-Calificar las pruebas presentadas por los aspirantes a los cargos de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios con el apoyo de la Unidad de Carrera Judicial. 12.-Garantizar la calidad de los servicios prestados objeto del contrato y responderá por ello de conformidad con lo estipulado por el Artículo 5° Numeral 4° de la Ley 80 de 1993. 13.-Suministrar a la Unidad de Carrera y/o al supervisor del contrato, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 14.-Constituir las Garantías que se requieran dentro del contrato. 15.-Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del presente contrato. 16.-Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de Acta de Liquidación del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, Artículo 11 Ley 1150 de 2007. 17.-Dar, en su condición de empleador, cumplimiento a las normas laborales en lo referente a la remuneración del personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 18.-Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones del sistema de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familia "ICBF", servicio nacional de aprendizaje "SENA", derivadas de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. 19.-El incumplimiento del CONTRATISTA, de estas obligaciones con sus empleados, podrá generar imposición de multas sucesivas, la afectación de la garantía Única en los amparos de cumplimiento y de salarios y prestaciones. 20.-Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse, y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre o la equidad natural. 21.-Presentar al Supervisor del Contrato las hojas de vida del personal





HOJA No. 4 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 090 DE 2013, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. (CONCURSO DE MÉRITOS No 07 DE 2013).

solicitado en esta contratación; y los contratos que se suscriben con cada uno de ellos con el cumplimiento de las normas y leyes de vinculación laboral, acorde a la propuesta económica presentada, labor en la que se contará con el apoyo permanente de la Unidad de Carrera Judicial para su valoración. **22.-**No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la ENTIDAD y a las demás autoridades competentes. **23.-**Ejecutar los cambios y adiciones que la Nación - Consejo Superior de la Judicatura considere necesarios introducir, atendiendo las instrucciones, órdenes u observaciones dadas por el Supervisor; seguir las especificaciones técnicas, tanto generales como particulares acordadas. **24.-**Adelantar los trabajos de acuerdo al cronograma que se establezca de ejecución del contrato dentro de los plazos estipulados en el mismo. **25.-**No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **26.-**No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual. **PARAGRAFO 1:** El personal que el **CONTRATISTA** ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO 2.** En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato, personal con contrato de prestación de servicios, deberá acreditar mediante certificación para cada pago al supervisor, que estos cumplen con las obligaciones al Sistema Integrado de Seguridad Social. **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** Con la suscripción del contrato el **CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: **1)** No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2)** No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.-** Además las obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, el **CONSEJO SUPERIOR**, se obliga, a: **1.-** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. **2.-**Supervisar, la correcta ejecución del contrato. **3.-**Impartir a través del Supervisor con el apoyo técnico de la Unidad de Carrera Judicial las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato. **4.-** Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el **CONTRATISTA**, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **5.-** Verificar y dejar constancia, a través del Supervisor del contrato con apoyo permanente de la Unidad de Carrera, del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** con el personal que contrate o





HOJA No. 5 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 90 DE 2013, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. (CONCURSO DE MÉRITOS No 07 DE 2013).

tenga de planta durante la ejecución del contratos frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 6.- Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato a celebrar será ejercida por el Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el apoyo técnico permanente de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, y cumplirá las siguientes funciones: 1.-Exigir al contratista el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas. 2.-Aprobar y solicitar los ajustes del cronograma de actividades, que presente el contratista, previo concepto técnico de la Unidad de Carrera Judicial quien presentará la solicitud debidamente sustentada. 3.-Realizar con el apoyo técnico de la Unidad de Carrera Judicial, reuniones con el contratista, para evaluar el avance del contrato y las dificultades que se llegaren a presentar, de lo cual se dejará constancia en actas. 4.-Expedir las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones contractuales, previa certificación y con el apoyo técnico de la Unidad de Carrera Judicial, del supervisor financiero y jurídico para efectos de los pagos a que haya lugar. 5.-Velar porque el contratista tenga en todo momento al servicio de la ejecución del contrato el personal ofrecido, y que el mismo cumpla las condiciones y los requisitos técnicos, profesionales y la experiencia pactados, para lo cual contará con el apoyo técnico permanente de la Unidad de Carrera Judicial. 6.-Autorizar, en caso necesario, el cambio del personal previo concepto y solicitud sustentada de parte de la Unidad de Carrera Judicial. 7.-Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato. 8.-Exigir el reemplazo de personal que no cumpla la experiencia, los requisitos técnicos o profesionales pactados, o cuyo rendimiento o comportamiento generen inconvenientes en la ejecución del contrato. 9.- El personal de reemplazo debe cumplir iguales o mejores condiciones y requisitos a los de la persona que se reemplace, previa solicitud y apoyo técnico de la Unidad de Carrera Judicial. 10.- Autorizar los trabajos realizados por el contratista previo la aprobación y el apoyo técnico permanente de la Unidad de Carrera Judicial. 11.-Velar que los ajustes de los trabajos sean de la mejor calidad y cumplan las indicaciones y requisitos técnicos, para lo cual contará con el apoyo técnico permanente de la Unidad de Carrera Judicial. 12.- Procurar que los trabajos, se realicen en el tiempo estipulado. 13.-Analizar y autorizar los cambios técnicos que por razones de modo, tiempo, lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato, siempre que tales cambios puedan realizarse sin necesidad de otrosi o adiciones, previo concepto y con el apoyo permanente de la Unidad de Carrera Judicial. 14.-Realizar con el apoyo técnico permanente de la Unidad de Carrera Judicial las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato. 15.-Aprobar la evaluación y reevaluación del contratista, previo concepto y con el apoyo permanente de la Unidad de Carrera Judicial, quien suministrará la información requerida. 16.- Solicitar concepto jurídico a la Unidad de Asistencia Legal, cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin





HOJA No. 6 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 099 DE 2013, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. (CONCURSO DE MÉRITOS No 07 DE 2013).

de establecer si los mismos, requieren un otrosí o adición o por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor. 17.-Solicitar informes periódicos al contratista sobre el grado de avance y ejecución del contrato, en función a la ejecución presupuestal y a la entrega de los servicios objeto del mismo, para lo cual contará con el apoyo permanente de la Unidad de Carrera Judicial. 18.-Remitir a la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva, todos los documentos originales que se generen durante la ejecución del contrato y que conserven en virtud de la supervisión del contrato. 19.-Remitir a la Unidad de Asistencia Legal, a la finalización del contrato, la información requerida para la elaboración del acta de liquidación en el formato diseñado para tal fin, dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato para lo cual contará con el apoyo permanente de la Unidad de Carrera Judicial. 20.-Todas las demás que se requieran y que permitan la cabal ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El contrato se ejecutará en las ciudades en donde se tiene programada la aplicación de las pruebas, así como las diferentes actividades y deberá realizarse de forma simultánea en las diferentes sedes establecidas por la Unidad de Carrera Judicial, tal como se describe en el Anexo Técnico No. 1. El contrato se coordinará en la ciudad de Bogotá, sede de la Dirección Ejecutiva con el apoyo permanente de la Unidad de Carrera Judicial. La duración del contrato será desde la fecha de aprobación de la garantía hasta el 31 de diciembre de 2013. **CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato es de **MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.730.000.000) M/CTE**, incluidos los impuestos de ley. **CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cancelará al contratista el valor del contrato a la entrega de los documentos inherentes a cada pago, de la siguiente manera: Un primer pago equivalente al 5%, del valor total del contrato, previa presentación de los siguientes documentos: 1. Cronograma para la ejecución del diseño, construcción y aplicación de pruebas conocimientos, aptitudes y habilidades para cargos de Empleados de Tribunales y Juzgados y Centros de Servicios y de la definición operativa (plan operativo) provista por el contratista para el desarrollo del contrato. 2. Cuenta de cobro o factura según el régimen tributario 3. Concepto técnico donde se determine la aprobación y validación del cronograma y del plan operativo por parte de la Unidad de Carrera Judicial. 4. Concepto técnico del Supervisor. 5. Certificación de pago de aportes a la seguridad social integral y los parafiscales cuando haya lugar. Un segundo pago equivalente al 45% del valor total del contrato, al cumplimiento de la siguientes obligaciones 1. Entrega del documento referente a la estructura y contenidos de las diferentes pruebas objeto del contrato, previa aprobación de la Sala Administrativa. 2. Cuenta de cobro o factura según el régimen tributario 3. Concepto de aprobación de parte de la Sala Administrativa - Unidad de Carrera Judicial. 4. Concepto técnico del Supervisor 5. Certificación de pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales cuando haya lugar. Un tercer pago equivalente al 30% del valor total del contrato, al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Previa





HOJA No. 7 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 090 DE 2013, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. (CONCURSO DE MÉRITOS No 07 DE 2013).

aprobación por parte de la Sala Administrativa de la fecha de aplicación de las pruebas de conocimientos, se deberá presentar informe de la aplicación de la prueba, la entrega de los resultados con el respectivo informe psicométrico y lectura de las hojas de respuesta relacionadas con el comportamiento de los aspirantes que presentaron las pruebas. 2. Cuenta de cobro o factura según el régimen tributario 3. Concepto de aprobación de parte de la Unidad de Carrera Judicial. 4. Concepto técnico del Supervisor 5. Certificación de pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales cuando haya lugar. Un cuarto pago por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato, al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. La entrega del informe final del proceso y realizar la entrega de las pruebas, actas de aplicación, hojas de respuesta y cuadernillos de los aspirantes. 2. Cuenta de cobro o factura según el régimen tributario 3. Concepto técnico del Supervisor con el apoyo técnico de la Unidad de carrera Judicial 4. Certificación de pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales cuando haya lugar. **NOTA 1:** Los documentos entregables por el contratista para cada uno de los pagos, por razones de confidencialidad y seguridad de las pruebas, deberán reposar en la caja fuerte de la Unidad de Carrera Judicial y sobre los mismos sólo se entregará el recibido a satisfacción por parte de la Unidad de Carrera Judicial con el visto bueno por parte del Supervisor del contrato, con excepción del cronograma y plan operativo. **NOTA 2:** El trámite de cada uno de los pagos requiere del cumplimiento a satisfacción del supervisor del contrato, el cual será expedido previo concepto y con el apoyo de la Unidad de Carrera Judicial, de la supervisión financiera y jurídica, según corresponda. **NOTA 3:** En caso de devolución de los documentos presentados por el contratista para el pago de cada uno de los valores pactados, el conteo de los términos se reiniciará con la nueva radicación. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos inherentes al presente contrato, serán atendidos con cargo al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones de la Rama Judicial, de la vigencia fiscal de 2013, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal para atender el gasto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyo número 14113, del 22 de febrero de 2013, Rubro 410-803-12, Recurso 16, Unidad 02 y cuyo valor es de \$ 1.730.000.000, que se afecta \$ 1.730.000.000 con el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA.-** El CONTRATISTA, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una **GARANTÍA ÚNICA**, a favor de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía bancaria o en general, cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la normatividad legal expedida por el gobierno nacional. Dicha garantía tendrá los siguientes amparos: a. **Cumplimiento del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento general del contrato y el





HOJA No. 8 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 090 DE 2013, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. (CONCURSO DE MÉRITOS No 07 DE 2013).

pago de multas y sanciones, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al plazo del Contrato y cuatro (4) meses más. b. **Calidad del Servicio.** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, por el término de cuatro (4) meses más posterior a la terminación del contrato. c. **Pago de salarios y prestaciones sociales** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La constitución de la garantía no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos establecidos en el presente contrato, ninguno de los amparos otorgados, expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El **CONTRATISTA** mantendrá vigente hasta la liquidación del presente contrato las garantías a las cuales se refiere esta cláusula y están a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo, de conformidad con el Artículo 5.1.12° del Decreto 0734 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO:** La constitución de la garantía no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con el riesgo asegurado. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de la garantía se rebondrá por el contratista, cada vez que en razón de las multas impuestas, el valor asegurado se disminuya o agote. **PARÁGRAFO QUINTO:** El contratista restablecerá el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. (Artículo 5.1.12 Decreto 0734 de 2012). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.-** De conformidad con lo estipulado por el artículo 5.1.6 del Decreto 0734 de 2012, será obligación del contratista, mantener a la Nación Consejo Superior de la Judicatura libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivadas de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA.-** Las partes pactan como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.-** Conforme a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007, la entidad tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas en el contrato, con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. De tal manera que, en el contrato a suscribir, se prevé en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas serán impuestas por la Dirección Ejecutiva de Administración

70



42



HOJA No. 9 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 090 DE 2013, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. (CONCURSO DE MÉRITOS No 07 DE 2013).

Judicial mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, respetando el derecho de audiencia, además, la multa no podrá ser impuesta con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.-** La ENTIDAD podrá declarar la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1.993, artículo 5.1.13.1 del Decreto 0734 de 2012 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR EL CONSEJO SUPERIOR.-** De conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993, el contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El contrato estatal que se pretende celebrar es un contrato de consultoría, de conformidad con el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.-** El contratista no podrá ceder el presente contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo y escrito de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA manifestará, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en aquellas previstas en las Leyes 610 de 2000, 0734 de 2002 y la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA: El CONTRATISTA** deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, en los términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.-** El contrato requerirá para su perfeccionamiento, del acuerdo entre las partes elevado a escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** Para la ejecución del contrato se requiere la aprobación de la garantía, previo registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales, de conformidad con el Artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se señala la ciudad de Bogotá, D.C, como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: Para el **CONSEJO SUPERIOR** a la Calle 72 No.7-96 de Bogotá D. C.; para el **CONTRATISTA** en la carrera 30 No. 45-03 Edificio Rogelio Salmona piso 3 Bogotá, Teléfono: 3165028 ext.



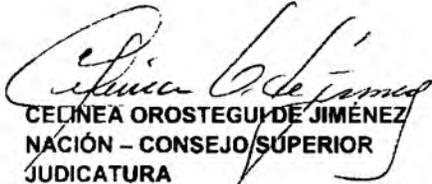


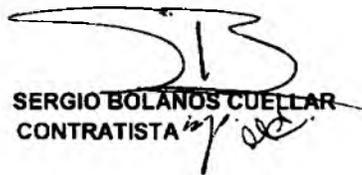
HOJA No. 10 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 190 DE 2013, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. (CONCURSO DE MÉRITOS No 07 DE 2013).

16224 Email: dec_fchbog@unal.edu.co, cualquier modificación será comunicada por el CONTRATISTA mediante escrito dirigido al CONSEJO SUPERIOR. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. Hacen parte integrante del presente contrato, los documentos enumerados en las consideraciones del presente documento, que se anexan al mismo.-

En constancia, firman en un ejemplar en Bogotá D. C., a los

16 AGO. 2013


CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ
NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR
JUDICATURA


SERGIO BOLANOS CUELLAR
CONTRATISTA

QUAL/PJG/ACCR
Proyecto : Felipe B. Gámez V.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

HOJA N° 1 DEL ESTUDIO PREVIO PARA EFECTUAR EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y HABILIDADES PARA CARGOS DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS

ESTUDIOS PREVIOS

El presente estudio previo se elabora de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Decreto 0734 de 2012 Estatuto General de la Contratación, y de conformidad con el documento denominado "Marco Lógico" elaborado por la Directora de la Unidad de Carrera Judicial remitido al Director Ejecutivo de Administración Judicial mediante oficio CJOF13-335 de fecha 01 de marzo de 2013, documento que se anexa y hace parte integral del presente estudio.

Esta contratación está aprobada en el Acuerdo PSAA13-9827 del 7 de febrero de 2013 y en la Resolución PSAR13-83 del 4 de abril de 2013, en donde la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura aprobó el Plan de inversiones de la Unidad de Administración Judicial para la vigencia 2013 y autorizó al Director Ejecutivo de Administración Judicial realizar la contratación.

CAPITULO I

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

La carrera judicial tiene por objeto garantizar la eficiente administración de justicia mediante el acceso al servicio de los ciudadanos más idóneos, con base en el sistema de méritos, asegurando igualdad de oportunidades en el ingreso, permanencia y promoción de empleados de la Rama Judicial.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Sectorial de Desarrollo 2011-2014 de la Rama Judicial, como parte del objetivo 3. Calidad y competitividad, del programa relacionado con el fortalecimiento de los procesos de ingreso, permanencia y evaluación del desempeño en la carrera judicial.

En ese mismo sentido, para el desarrollo del citado programa, el Plan previó el desarrollo del proyecto de mejoramiento de los procesos de selección mediante el sistema de méritos, para el cual se propone **EFECTUAR EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y HABILIDADES PARA CARGOS DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS**

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador - 3 127011 www.ramajudicial.gov.co



249

HOJA No 2 ESTUDIO PREVIO PARA EFECTUAR EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y HABILIDADES PARA CARGOS DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS

Bajo esta concepción, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del numeral segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, debe realizar de manera ordinaria cada dos años la convocatoria a concurso de méritos para los diferentes cargos de funcionarios y empleados o de manera extraordinaria cuando el registro de elegibles resulte insuficiente, para lo cual, durante la vigencia 2013 se tiene programado, la realización del proceso de selección para los **EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que algunos de los actuales registros de elegibles, se agotaron para algunos cargos, siendo necesario adelantar la presente contratación que permita contribuir a la conformación de los Registros de Elegibles para los citados cargos a nivel nacional, buscando que la provisión de las vacantes que se presenten en estos cargos, se realice por el sistema de carrera judicial.

De acuerdo con el numeral 3, del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Director Ejecutivo de Administración Judicial, suscribir los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, para adquirir los bienes y servicios que se requieran para la inversión y funcionamiento de la Rama Judicial conforme a las autorizaciones proferidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPITULO II

2. OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO

Efectuar el Diseño, Construcción y Aplicación de Pruebas de conocimientos, Aptitudes y Habilidades para cargos de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se encuentran descritas, en los **Anexos 1 y 2** del presente estudio, la metodología para la ejecución de la consultoría y la descripción de los servicios requeridos por la entidad, conforme al objeto, las cuales hacen parte de las políticas de fortalecer los sistemas de ingreso a la carrera judicial y hacen parte integral del estudio.

La consultoría busca el mejoramiento de los procesos de selección mediante el sistema de méritos, al fortalecer los procesos de ingreso, permanencia y evaluación del desempeño de los servidores judiciales en condiciones de igualdad, con el objeto de mantener niveles satisfactorios de idoneidad, calidad y transparencia que permita medir la efectividad de las decisiones judiciales.

HOJA No 3 ESTUDIO PREVIO PARA EFECTUAR EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y HABILIDADES PARA CARGOS DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS

2.3. ESPECIFICACIONES ESENCIALES

2.3.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

La duración del contrato será desde la fecha de aprobación de la garantía hasta el 31 de diciembre de 2013

2.3.1.1 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del objeto del contrato se realizará en forma ajustada al cronograma presentado con el apoyo técnico de la Unidad de Carrera Judicial, el cual será de cumplimiento por parte del contratista.

2.3.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en las ciudades en donde se tiene programada la aplicación de las pruebas, así como las diferentes actividades y deberá realizarse de forma simultánea en las diferentes sedes establecidas por la Unidad de Carrera Judicial, tal como se describe en el Anexo Técnico No. 1

El contrato se coordinará en la ciudad de Bogotá, sede de la Dirección Ejecutiva con el apoyo permanente de la Unidad de Carrera Judicial.

2.3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Dar cumplimiento a las especificaciones técnicas contenidas en los anexos técnicos que son parte integrante del contrato.
- Proporcionar el personal técnico por cada área de conocimiento para la elaboración de las pruebas.
- Elaborar las tablas de contenido de cada una de las diferentes pruebas, las cuales deberán contar con la aprobación de la Unidad de Carrera Judicial.
- Diseñar, construir y aplicar las pruebas de conocimientos, aptitudes y habilidades para cargos de empleados de Tribunales y Juzgados y Centros de Servicios y adelantar la revisión de las hojas de vida de los inscritos conforme lo previsto en el Marco Lógico y en los Anexos Técnicos Nos. 1 y 2.
- Proporcionar el ambiente suficiente y necesario de seguridad y confidencialidad del contenido de las pruebas en las fases de diseño, impresión, empaque, transporte, custodia y almacenamiento de las mismas.

HOJA No 4 ESTUDIO PREVIO PARA EFECTUAR EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y HABILIDADES PARA CARGOS DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS

- Realizar la aplicación de las pruebas de manera simultánea en la fecha que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Carrera Judicial en la totalidad de los sitios dispuestos para este fin a nivel nacional.
- Elaborar el instructivo para la presentación de las pruebas dirigido a los concursantes y entregarlo en la fecha que la Unidad de Carrera Judicial determine
- Proporcionar el cronograma de actividades para el cumplimiento del objeto del contrato, en todo caso, atendiendo a las fechas establecidas y aprobadas por la Sala Administrativa – Unidad de Carrera Judicial.
- Disponer de un sistema integrado de seguridad, con una empresa de amplia y reconocida experiencia en procesos de estas magnitudes, para la impresión, transporte, entrega, recolección y almacenamiento de los cuadernillos y las hojas de repuestas de las diferentes pruebas.
- Elaborar, garantizando la seguridad y confidencialidad requeridas de los cuadernillos, con sus respectivas hojas de respuestas, en las cantidades determinadas por la Unidad de Carrera Judicial para la aplicación de las pruebas a los postulantes.
- Calificar las pruebas presentadas por los aspirantes a los cargos de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios con el apoyo de la Unidad de Carrera Judicial.
- Garantizar la calidad de los servicios prestados objeto del contrato y responderá por ello de conformidad con lo estipulado por el Artículo 5° Numeral 4° de la Ley 80 de 1993.
- Suministrar a la Unidad de Carrera y/o al supervisor del contrato, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
- Constituir las Garantías que se requieran dentro del contrato.
- Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del presente contrato.
- Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de Acta de Liquidación del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, Artículo 11 Ley 1150 de 2007.

HOJA No 5 ESTUDIO PREVIO PARA EFECTUAR EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y HABILIDADES PARA CARGOS DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS

- Dar, en su condición de empleador, cumplimiento a las normas laborales en lo referente a la remuneración del personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones del sistema de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familia "ICBF", servicio nacional de aprendizaje "SENA", derivadas de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

El incumplimiento del **CONTRATISTA**, de estas obligaciones con sus empleados, podrá generar imposición de multas sucesivas, la afectación de la garantía Única en los amparos de cumplimiento y de salarios y prestaciones.

- Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse, y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre o la equidad natural.
- Presentar al Supervisor del Contrato las hojas de vida del personal solicitado en esta contratación; y los contratos que se suscriben con cada uno de ellos con el cumplimiento de las normas y leyes de vinculación laboral, acorde a la propuesta económica presentada, labor en la que se contará con el apoyo permanente de la Unidad de Carrera Judicial para su valoración.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el **CONTRATISTA** deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la ENTIDAD y a las demás autoridades competentes.
- Ejecutar los cambios y adiciones que la Nación - Consejo Superior de la Judicatura considere necesarios introducir, atendiendo las instrucciones, órdenes u observaciones dadas por el Supervisor; seguir las especificaciones técnicas, tanto generales como particulares acordadas.
- Adelantar los trabajos de acuerdo al cronograma que se establezca de ejecución del contrato dentro de los plazos estipulados en el mismo.
- No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato.

HOJA No 6 ESTUDIO PREVIO PARA EFECTUAR EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y HABILIDADES PARA CARGOS DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS

- No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.

NOTA 1: El personal que el **CONTRATISTA** ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

NOTA 2. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN- Con la suscripción del contrato el **CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011.

2.3.4 OBLIGACIONES DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

- Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente
- Supervisar, la correcta ejecución del contrato.
- Impartir a través del Supervisor con el apoyo técnico de la Unidad de Carrera Judicial las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.
- Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el **CONTRATISTA**, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Verificar y dejar constancia, a través del Supervisor del contrato con apoyo permanente de la Unidad de Carrera, del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** con el personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contratos frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales
- Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

2.3.5 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato a celebrar será ejercida por el Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el apoyo técnico permanente de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

HOJA No 7 ESTUDIO PREVIO PARA EFECTUAR EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y HABILIDADES PARA CARGOS DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS

2.3.5.1. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

El supervisor cumplirá las siguientes funciones:

- Exigir al contratista el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.
- Aprobar y solicitar los ajustes del cronograma de actividades, que presente el contratista, previo concepto técnico de la Unidad de Carrera Judicial quien presentará la solicitud debidamente sustentada.
- Realizar con el apoyo técnico de la Unidad de Carrera Judicial, reuniones con el contratista, para evaluar el avance del contrato y las dificultades que se llegaren a presentar, de lo cual se dejará constancia en actas.
- Expedir las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones contractuales, previa certificación y con el apoyo técnico de la Unidad de Carrera Judicial, del supervisor financiero y jurídico para efectos de los pagos a que haya lugar.
- Velar porque el contratista tenga en todo momento al servicio de la ejecución del contrato el personal ofrecido, y que el mismo, cumpla las condiciones y los requisitos técnicos, profesionales y la experiencia pactados, para lo cual contará con el apoyo técnico permanente de la Unidad de Carrera Judicial.
- Autorizar, en caso necesario, el cambio del personal previo concepto y solicitud sustentada de parte de la Unidad de Carrera Judicial.
- Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato.
- Exigir el reemplazo de personal que no cumpla la experiencia, los requisitos técnicos o profesionales pactados, o cuyo rendimiento o comportamiento generen inconvenientes en la ejecución del contrato.

El personal de reemplazo debe cumplir iguales o mejores condiciones y requisitos a los de la persona que se reemplace, previa solicitud y apoyo técnico de la Unidad de Carrera Judicial.

- Autorizar los trabajos realizados por el contratista previo la aprobación y el apoyo técnico permanente de la Unidad de Carrera Judicial.

HOJA No 8 ESTUDIO PREVIO PARA EFECTUAR EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y HABILIDADES PARA CARGOS DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS

- Velar que los ajustes de los trabajos sean de la mejor calidad y cumplan las indicaciones y requisitos técnicos. para lo cual contará con el apoyo técnico permanente de la Unidad de Carrera Judicial.
- Procurar que los trabajos, se realicen en el tiempo estipulado.
- Analizar y autorizar los cambios técnicos que por razones de modo, tiempo, lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato, siempre que tales cambios puedan realizarse sin necesidad de otrosí o adiciones, previo concepto y con el apoyo permanente de la Unidad de Carrera Judicial.
- Realizar con el apoyo técnico permanente de la Unidad de Carrera Judicial las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato.
- Aprobar la evaluación y revaluación del contratista, previo concepto y con el apoyo permanente de la Unidad de Carrera Judicial, quien suministrará la información requerida.
- Solicitar concepto jurídico a la Unidad de Asistencia Legal, cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos, requieren un otrosí o adición o por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor.
- Solicitar informes periódicos al contratista sobre el grado de avance y ejecución del contrato, en función a la ejecución presupuestal y a la entrega de los servicios objeto del mismo, para lo cual contará con el apoyo permanente de la Unidad de Carrera Judicial.
- Remitir a la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva, los documentos originales que se generen durante la ejecución del contrato y que conserven en virtud de la supervisión del contrato.
- Remitir a la Unidad de Asistencia Legal, a la finalización del contrato, la información requerida para la elaboración del acta de liquidación en el formato diseñado para tal fin, dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato para lo cual contará con el apoyo permanente de la Unidad de Carrera Judicial.
- Todas las demás que se requieran y que permitan la cabal ejecución del objeto contratado.

HOJA N° 9 ESTUDIO PREVIO PARA EFECTUAR EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y HABILIDADES PARA CARGOS DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS

2.3.6 FORMA DE PAGO:

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cancelará al contratista seleccionado el valor del contrato a la entrega de los documentos inherentes a cada pago, de la siguiente manera:

- Un primer pago equivalente al 5%, del valor total del contrato, previa presentación de los siguientes documentos: 1. Cronograma para la ejecución del diseño, construcción y aplicación de pruebas conocimientos, aptitudes y habilidades para cargos de Empleados de Tribunales y Juzgados y Centros de Servicios y de la definición operativa (plan operativo) provista por el contratista para el desarrollo del contrato. 2. Cuenta de cobro o factura según el régimen tributario 3. Concepto técnico donde se determine la aprobación y validación del cronograma y del plan operativo por parte de la Unidad de Carrera Judicial. 4. Concepto técnico del Supervisor. 5. Certificación de pago de aportes a la seguridad social integral y los parafiscales cuando haya lugar.
- Un segundo pago equivalente al 45% del valor total del contrato, al cumplimiento de la siguientes obligaciones 1. Entrega del documento referente a la estructura y contenidos de las diferentes pruebas objeto del contrato, previa aprobación de la Sala Administrativa. 2. Cuenta de cobro o factura según el régimen tributario 3. Concepto de aprobación de parte de la Sala Administrativa - Unidad de Carrera Judicial. 4. Concepto técnico del Supervisor 5. Certificación de pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales cuando haya lugar
- Un tercer pago equivalente al 30% del valor total del contrato, al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Previa aprobación por parte de la Sala Administrativa de la fecha de aplicación de las pruebas de conocimientos, se deberá presentar informe de la aplicación de la prueba, la entrega de los resultados con el respectivo informe psicométrico y lectura de las hojas de respuesta relacionadas con el comportamiento de los aspirantes que presentaron las pruebas. 2. Cuenta de cobro o factura según el régimen tributario 3. Concepto de aprobación de parte de la Unidad de Carrera Judicial. 4. Concepto técnico del Supervisor 5. Certificación de pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales cuando haya lugar
- Un cuarto pago por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato, al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. La entrega del informe final del proceso y realizar la entrega de las pruebas, actas de aplicación, hojas de respuesta y cuadernillos de los aspirantes. 2. Cuenta de cobro o factura según el régimen tributario 3. Concepto de aprobación de parte de la Unidad de Carrera Judicial. 4. Concepto técnico del Supervisor 5. Certificación de pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales cuando haya lugar